



Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional) se encontrará vacante desde el 15 de julio de 2024;

Que, en el mismo informe, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora Mariluz Graciela Godos Moncada cumple con el perfil del puesto de Asesora de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con el Informe N° 00475-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia General se encuentra facultada para designar a la Asesora de la Oficina de Recursos Humanos del INDECOPI;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 00063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MARILUZ GRACIELA GODOS MONCADA en el cargo de Asesora de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a partir del 15 de julio de 2024.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TERESA LILIANA TRASMONTA ABANTO
Gerenta General

2306324-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de Jefe del Departamento de Políticas Estructurales de la Gerencia de Política Económica para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0030-2024-BCRP-N

Lima, 10 de julio de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Departamento de Países del Grupo Andino del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para participar en el lanzamiento de la publicación "Financiamiento de la Transformación Productiva en la Región Andina" y en el taller de trabajo, que se realizarán el 18 de julio, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

La Gerencia de Política Económica provee de análisis, proyecciones y propuestas de política fiscal, estructural y de políticas públicas que promuevan la estabilidad, el crecimiento sostenido y el bienestar de la población;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 4 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Hugo Mendiburu Díaz, Jefe del Departamento

de Políticas Estructurales de la Gerencia de Política Económica, el 18 de julio de 2024 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 900,00
TOTAL	US\$ 900,00

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2306557-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban las bases y anexos del Concurso Público N° 001-2024 para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conducción del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 02489-2024

Lima, 12 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3609-2021, del 26.11.2021, se declaró el sometimiento a Régimen de Intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa (en adelante Coopac Credicoop Arequipa), por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes);

Que, mediante Resolución SBS N° 149-2022, del 14.01.2022, se declaró la disolución de la Coopac Credicoop Arequipa, dándose inicio al respectivo proceso de liquidación;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 5-A.5 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley N° 30822, referido al régimen de disolución y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), y el artículo 28 del Reglamento de Regímenes, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones encargar el proceso de liquidación de una COOPAC de nivel modular 3, mediante concurso público, a una persona jurídica o a una persona natural, atendiendo a la complejidad del caso;

Que, mediante Resolución SBS N° 134-2022, del 14.01.2022, se constituyó la Comisión de Selección de Entidades Liquidadoras de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la Comisión de Selección de Entidades Liquidadoras) para encargarse de la dirección del proceso de selección, mediante concurso público, de las personas naturales o jurídicas que se encargarán de los procesos de liquidación de las empresas que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia;

Que, mediante acuerdo del 07.05.2024, la Comisión de Selección de Entidades Liquidadoras, constituida mediante Resolución SBS N° 134-2022, designó a los miembros del Comité Especial encargado de elaborar las bases del concurso público para la selección de la entidad a la que se le encargará la conducción del proceso liquidatorio de Coopac Credicoop Arequipa en Liquidación;

Que, el Comité Especial ha elaborado y presentado ante la Comisión de Selección de Entidades Liquidadoras las bases y anexos del concurso público para la selección de la persona jurídica que conducirá el proceso liquidatorio de Coopac Credicoop Arequipa en Liquidación, las cuales han sido aprobadas por la referida Comisión en su sesión del 05.07.2024;

Que, resulta necesario encargar al Comité Especial la dirección del concurso público para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conducción del proceso liquidatorio de Coopac Credicoop Arequipa en Liquidación, que comprende la convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, selección de la persona jurídica y demás actos necesarios para dicha finalidad;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas, Administración General y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y demás normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las COOPAC;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las bases y anexos del Concurso Público N° 001-2024 para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conducción del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en Liquidación, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución y que se publican en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Especial, cuyos miembros han sido designados por la Comisión de Selección de Entidades Liquidadoras en sesión del 07.05.2024, la dirección del concurso público para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conducción del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop Arequipa en Liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2306540-1

Normas Complementarias en materia de bienes y/o servicios provistos por terceros en las Coopac

RESOLUCIÓN SBS N° 02490-2024

Lima, 12 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, y otras normas concordantes, se aprobaron disposiciones respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios (en adelante Coopac);

Que, mediante la resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el cual se establecen lineamientos referentes a la constitución e inscripción de las Coopac, sobre gobierno corporativo, sobre las operaciones y servicios permitidos en función al nivel modular que sea clasificada la Coopac y sobre aspectos de índole prudencial como aquellos relacionados al capital, reserva cooperativa, patrimonio efectivo, límites, gestión de créditos, gestión de liquidez e inversiones;

Que, la séptima disposición complementaria final de la Resolución SBS N° 480-2019 precisa que el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 13278-2009 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, continúa vigente para las Coopac;

Que, en orden con los lineamientos aplicables con relación a la gestión integral de riesgos, las Coopac cuentan con una regulación sobre gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, entendiendo que los bienes y/o servicios prestados por terceros corresponden a aquellos que son entregados y/o prestados a la Coopac por parte de un proveedor;

Que, asimismo, la opción de solicitar bienes y/o servicios a un tercero, aun pudiendo ser desarrollada por la misma Coopac, configura una modalidad de subcontratación, siendo el resultado de esta responsabilidad de la Coopac;

Que, es necesario que la Superintendencia delimite aquellas subcontrataciones de bienes y/o servicios que califiquen como significativas para las Coopac, así como los criterios que deben adoptar las Coopac para calificar por su propia cuenta subcontrataciones significativas de bienes y/o servicios;

Que, sobre la experiencia en supervisión, resulta necesario efectuar modificaciones normativas relacionadas a la subcontratación de bienes y/o servicios prestados por terceros por parte de las Coopac;

Que, asimismo, resulta necesario modificar la disposición referida al plazo de adecuación para cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público aprobado mediante Resolución SBS N° 13278-2009 y sus modificatorias, así como con las disposiciones del Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011 y sus modificatorias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de modificación de la normativa relacionada a la subcontratación de bienes y/o servicios prestados por terceros por parte de las Coopac, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas Complementarias en materia de bienes y/o servicios provistos por terceros en las Coopac;